



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

ENMIENDA nº 20

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS:

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 45 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.

“2. El importe destinado a la citada Reserva se materializará, dentro del plazo comprendido entre el año anterior y los dos siguientes a contar desde el cierre del ejercicio con cuyos beneficios se dotó la misma, en la adquisición de los elementos patrimoniales a que se refiere el apartado 3”.

MOTIVACIÓN

Con esta medida se pretende flexibilizar los plazos de materialización de la Reserva Especial para Inversiones de forma que los contribuyentes puedan llevar a cabo inversiones anticipadas que se considerarán como materialización de la Reserva Especial para Inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la referida inversión anticipada o, en su caso, en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo. Todo ello en los mismos términos que se prevén a efectos de la reinversión exigida en la exención por reinversión prevista en el artículo 37 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades o como también se prevé a estos efectos en la Reserva para Inversiones en Canarias establecida en el régimen fiscal de Canarias.

Pamplona, a 23 de noviembre de 2023

José Javier Esparza Abaurrea

Portavoz G.P. Unión del Pueblo Navarro (UPN)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

ENMIENDA nº 30

El Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Modificación de la letra b') del artículo 11.c. del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Con efectos 1 de enero de 2024.

“b’) Que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciere dentro de este plazo o que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.”

MOTIVACIÓN

En la actualidad no se contempla como excepción a la obligación de mantenimiento la posibilidad de que el negocio o sociedad adquirido en herencia se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal, por lo que en ese supuesto se podría entender que ha habido un incumplimiento de los requisitos por los que la adquisición quedó exenta. Resulta necesario prever esta circunstancia como excepción a la obligación de mantenimiento.

Pamplona, 23 de noviembre de 2023.

José Javier Esparza Abaurrea

Portavoz G.P. Unión del Pueblo Navarro (UPN)

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (11-23/LEY-00011)

Enmienda de **modificación** del **apartado veintiocho del artículo primero** del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Veintiocho. Disposición adicional sexagésima sexta, con efectos a partir de 1 de enero de 2023

“Disposición adicional sexagésima sexta. Deducción por mínimos personales y familiares aplicables en 2023.

En el año 2023, las deducciones personales y familiares serán las siguientes:

a) Por mínimo personal:

La deducción por mínimo personal será con carácter general de 1.052 euros anuales por sujeto pasivo. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:

a') 256 euros para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de 568 euros cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

b') 744 euros para los sujetos pasivos con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. Dicho importe será de 2.677 euros cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

c') 100 euros para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros durante el periodo impositivo.

b) Por mínimos familiares:

Las deducciones por mínimos familiares serán las siguientes:

a) Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:

1º) 256 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años o cuando, teniendo una edad inferior, genere el derecho a aplicar las deducciones previstas en la letra c') de este apartado.

2º) 568 euros cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

Se considerará que conviven con el sujeto pasivo los ascendientes que, dependiendo económicamente del mismo, estén internados en centros especializados.

b) 1º) Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:

- 469 euros anuales por el primero.
- 497 euros anuales por el segundo.
- 711 euros anuales por el tercero.
- 952 euros anuales por el cuarto.
- 1.079 euros anuales por el quinto.
- 1.249 euros por el sexto y siguientes.

También resultarán aplicables las cuantías anteriores por los descendientes solteros, cualquiera que sea su edad, por los que se tenga derecho a practicar las deducciones previstas en la letra c') siguiente.

Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho a aplicar las deducciones establecidas en esta letra, 625 euros anuales. Dicho importe será de 1.136 euros anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción, la deducción correspondiente

se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes.

2º) Para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen en el periodo impositivo 30.000 euros, el importe de la deducción del ordinal 1º que corresponda a cada sujeto pasivo, se incrementará en el importe resultante de aplicar la siguiente escala:

a) Sujetos pasivos con rentas hasta 20.000 euros: el 40 por ciento.

b) Sujetos pasivos con rentas entre 20.000,01 y 30.000 euros: el 40 por ciento menos el resultado de multiplicar por 50 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 20.000 euros, respecto de esta última cantidad.

El porcentaje que resulte se expresará redondeado con dos decimales.

3º) Se asimilará a la convivencia con el sujeto pasivo, la dependencia económica de los descendientes respecto de aquel, salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto el artículo 59.3.

c') Por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que conviva con el sujeto pasivo, siempre que aquellos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el periodo impositivo de que se trate, y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, además de las cuantías que procedan de acuerdo con las letras anteriores, 654 euros anuales. Esta cuantía será de 2.291 euros anuales cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65 por ciento.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en el párrafo anterior será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

A efectos de lo previsto en las letras b') y c') anteriores, aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela, acogimiento o curatela representativa en los términos establecidos en la legislación civil aplicable y que no sean ascendientes ni descendientes se asimilarán a los descendientes. También se asimilarán a los descendientes aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.1 del Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, convengan libremente la continuación de la convivencia con

quienes les acogieron hasta su mayoría de edad o emancipación. Esta situación deberá ser acreditada por el departamento competente en materia de asuntos sociales. También se asimilarán a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores

Cuando dos o más sujetos pasivos tengan derecho a la aplicación de las deducciones por mínimos familiares, su importe, salvo el incremento establecido en la letra b')2º), se prorrateará entre ellos por partes iguales. Igualmente se procederá en relación con los descendientes en los supuestos de custodia compartida.

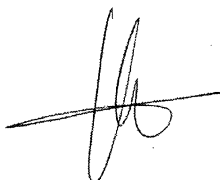
No obstante, cuando los sujetos pasivos tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o con el descendiente, la aplicación de la deducción por mínimo familiar corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

c) El incremento de la deducción por mínimo personal a que se refiere la regla 4ª del artículo 75 será 649 euros."

Motivación

La modificación consiste en añadir una letra c) para recoger el incremento de la deducción por mínimo personal en el caso de unidades familiares monoparentales, ya que al igual que el resto de deducciones por mínimos personales y familiares ha de aumentarse un 3 por ciento para 2023.


En Pamplona-Iruña, a 22 de noviembre de 2023



PSN-PSOE



GEROA BAI



CONTIGO-ZUREKIN

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (11-23/LEY-00011)

Enmienda de **adición** de un apartado **catorce bis al artículo primero** del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo primero. Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Catorce bis. Artículo 75, regla 4ª)

"4ª. En los supuestos de las unidades familiares a que se refiere el artículo 71.1.c), la deducción por mínimo personal, correspondiente al padre o a la madre, establecida en el artículo 62.9.a), se incrementará en 668 euros. Dicho incremento no se producirá cuando el padre y la madre convivan, ni en los casos de custodia compartida."

Motivación

Se modifica la regla cuarta para recoger el incremento de la deducción por mínimo personal en el caso de unidades familiares monoparentales, ya que al igual que el resto de deducciones por mínimos personales y familiares ha de aumentarse un 3 por ciento para 2023 y otro 3 por ciento para 2024.

En Pamplona-Iruña, a 23 de noviembre de 2023

PSN-PSOE

GEROA BAI

CONTIGO-ZUREKIN

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (11-23/LEY-00011).

Enmienda de **adición** de un **apartado ocho bis al artículo tercero** del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo tercero. Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Ocho.bis. Artículo 92.1, adición de un párrafo, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024

“A efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 93, se considerará que las rentas obtenidas de viviendas ofrecidas al arrendamiento intermediado a través de la sociedad pública instrumental regulada en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y en el artículo 77 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, derivan del desarrollo de una actividad económica de arrendamiento de viviendas.”

Motivación:

El capítulo IV de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades recoge el régimen de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. El artículo 92 establece los requisitos que aquellas han de cumplir para acogerse a este régimen tributario.

El elemento básico que permite el acceso a las bonificaciones que recoge el artículo 93 es que la actividad económica principal de la entidad sea el arrendamiento de viviendas, aplicando dichas bonificaciones a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos del artículo 92.

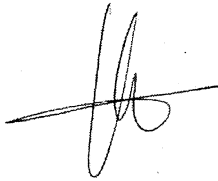
Sobre estas premisas, si una entidad ofrece viviendas al arrendamiento de viviendas intermediado a través de Nasuvinsa, las rentas derivadas del mismo no podrían aplicar este régimen especial, ya que la cesión de viviendas a Nasuvinsa no puede considerarse una actividad económica de arrendamiento de viviendas

(resolución del TEAFN, ratificada por sentencia del Juzgado contencioso administrativo, nº3 de Pamplona, y a su vez, por Sentencia del TSJN).

Teniendo en cuenta el interés y la necesidad de aumentar la bolsa de alquiler, así como la modificación del IRPF que estableció la posibilidad de reducir el rendimiento neto del capital inmobiliario en el supuesto de rentas derivadas del arrendamiento intermediado, parece conveniente incentivar que también las entidades ofrezcan viviendas a dicha bolsa.

Para ello se establece que, si las entidades cumplen el resto de los requisitos para poder aplicar el mencionado régimen tributario, se considerará, a los solos efectos de aplicar las bonificaciones, que las rentas proceden del desarrollo de una actividad económica de arrendamiento de viviendas.

En Pamplona-Iruña, a 23 de noviembre de 2023.



PSN-PSOE



GEROA BAI



CONTIGO-ZUREKIN



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario **E.H. BILDU-Nafarroa** por medio del presente escrito presenta la siguiente enmienda a la iniciativa parlamentaria **11-23/LEY-00011-Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

Enmienda de Adición de un nuevo apartado en el artículo Primero:

“Artículo 62. Deducciones de la cuota

(...)2. Deducción por alquiler de vivienda.

El 15 por 100, con el máximo de 1.500 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el sujeto pasivo por el alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual siempre que concurren los siguientes requisitos:

–Que el sujeto pasivo no tenga rentas superiores, excluidas las exentas, a 30.000 euros en el periodo impositivo.

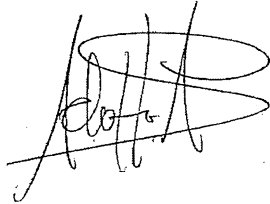
–Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de las rentas del periodo impositivo correspondientes al sujeto pasivo, excluidas las exentas.

Esta deducción será del 20 por 100, con el máximo de 1.600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo que, cumpliendo los anteriores requisitos, tenga una edad inferior a 30 años o forme parte de una unidad familiar a la que se refiere el artículo 71.1.c), salvo que en este último caso el padre y la madre convivan o tengan custodia compartida sobre los hijos comunes.”

Motivación: Mejorar la deducción por cantidades satisfechas para el alquiler de la vivienda si es domicilio habitual. Se mantiene el límite de rentas para

poder aplicar esta deducción en 30.000 euros ya que, aproximadamente, más de 340.000 declarante (que suponen un 75% del total).

Iruñea/Pamplona a 23 de noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, centered on the page.



A LA MESA DEL PARALAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario **E.H. BILDU-Nafarroa** por medio del presente escrito presenta la siguiente enmienda a la iniciativa parlamentaria **11-23/LEY-00011-Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

Enmienda de Adición de un nuevo apartado en el artículo Primero:

“Deducciones personales y familiares:

a) Por mínimo personal.

(...) c') 150 euros para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros durante el periodo impositivo.”

Motivación: Mejorar la tributación de las rentas inferiores a 30.000 euros incrementando esta deducción por mínimo personal.

Iruñea/Pamplona a 23 de noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Adolfo Araiz Flamarique", written over a horizontal line.



A LA MESA DEL PARALAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario **E.H. BILDU-Nafarroa** por medio del presente escrito presenta la siguiente enmienda a la iniciativa parlamentaria **11-23/LEY-00011-Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

Enmienda de Adición de un nuevo apartado en el artículo Primero:

9. Deducciones personales y familiares:

(...) c) Por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas:

Será deducible el 75 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el sujeto pasivo por las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de:

a') Descendientes menores de dieciséis años. A estos efectos los menores de dieciséis años vinculados al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable se asimilarán a los descendientes. También se asimilarán a los descendientes aquellas personas cuya guarda y custodia o curatela representativa esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

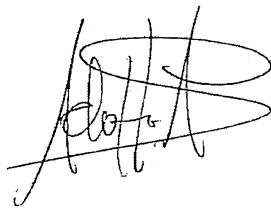
b') Aquellas por las que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de la deducción por mínimo familiar prevista en las letras a') o c') de la letra b) de este artículo, o a la aplicación de la deducción por familiares que tengan la consideración de persona asistida en los términos establecidos en la disposición transitoria decimotercera.

c') Ascendientes por afinidad, hermanos y tíos que cumplan los requisitos que se establecen para los ascendientes en las letras a') o c') de la letra b) de este artículo.

También podrá aplicarse esta deducción en el supuesto de contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100."

Motivación: Resulta una cantidad excesiva que se subió teniendo en cuenta la situación de la pandemia y se hace preciso corregir hacia un porcentaje inferior.

Iruñea/Pamplona a 23 de noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned centrally on the page.



A LA MESA DEL PARALAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario **E.H. BILDU-Nafarroa** por medio del presente escrito presenta la siguiente enmienda a la iniciativa parlamentaria **11-23/LEY-00011-Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

Enmienda de **Adición** de un nuevo apartado en el artículo Segundo, relativo al Impuesto de Patrimonio:

Disposición Adicional Primera: Escala del Impuesto sobre el Patrimonio en 2024

En el periodo impositivo 2024 la base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

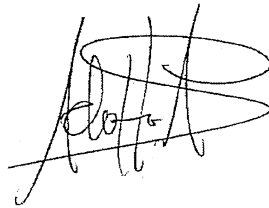
BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	CUOTA ÍNTEGRA (euros)	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA (euros)	TIPO APLICABLE (porcentaje)
0,00	0,00	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36

4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00
11.003.784,50	157.746,50	En adelante	3,50

Motivación:

Da la situación económica es conveniente prorrogar otro año más mantener la modificación que se hizo en el Impuesto de Patrimonio a las grandes fortunas.

Iruñea/Pamplona a 23 de noviembre de 2023





A LA MESA DEL PARALAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario **E.H. BILDU-Nafarroa** por medio del presente escrito presenta la siguiente enmienda a la iniciativa parlamentaria **11-23/LEY-00011-Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

Enmienda de **Adición** de un nuevo apartado Diez en el artículo Tercero, relativo al Impuesto de Sociedades:

Diez: Disposición Adicional decimoséptima, rúbrica:

“Disposición Adicional decimoséptima. Límites a la reducción de bases liquidables negativas en periodos impositivos que se inicien en 2024.”

Motivación:

Da la situación económica y los beneficios empresariales es conveniente prorrogar otro año más las limitaciones en las reducciones que se producen en la aplicación de bases liquidables negativas de ejercicios anteriores por las empresas.

Iruñea/Pamplona a 23 de noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Adolfo Araiz Flamarique", written over a faint, illegible stamp or background.

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda IN VOCE al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (11-23/LEY-00011)

Enmienda de **adición** de un **apartado anterior al apartado uno del artículo cuarto** del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Artículo cuarto. Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Nuevo apartado. Modificación del apartado 1 de la letra c') del artículo 12.d)

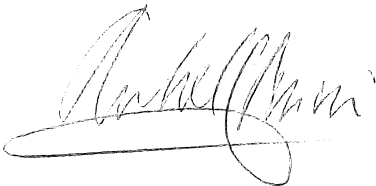
"1. Deberá mantener la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública en la que se documente la operación, salvo que falleciera dentro de este plazo, o que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal."

Motivación

En coherencia con la aprobación de la enmienda que modifica la letra b') del artículo 11.c) en las adquisiciones "mortis causa", consideramos que esta excepción se debe extender a las adquisiciones a título gratuito "inter vivos".

En Pamplona-Iruña, a 12 de diciembre de 2023

GERVA BAI



PSN

